República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00479-00

Primero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveimiento de 4 de mayo de 2020 que confirmó la decisión de 29 de noviembre de 2019.

Segundo. Siguiendo con el trámite de rigor, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso a partir de la hora de las 10:00 am del día 28 de abril de 2021. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte.

Tercero. De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda relacionadas en el acápite de pruebas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega su decreto, toda vez que para la verificación de los hechos que se pretenden probar es suficiente con el dictamen de peritos. (Art. 236 in fine)

En consecuencia se le otorga a la parte demandante el término de **30** días, para que presente el dictamen pericial a través de una institución o profesional

especializado (Art. 227 CGP in fine), que deberá contener los requisitos del artículo 226 del CGP.

Se le pone de presente a la parte demandada que deberá prestar la colaboración al perito para el acceso al inmueble, así como facilitarle los datos o cosas para la realización de la labor encomendada, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del CGP

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega por no reunir los requisitos que dispone el artículo 266 del Código General al no especificar cúales son los documentos que pretenda sean exhibidos, dado que genéricamente hace referencia a informes de gestión como de contratos durante la existencia y funcionamiento de los establecimientos de comercio allí referidos, lo que permite indicar la clase de documento, pero no concretamente el que se requiere exhibir. Tampoco afirmó que aquellos se encuentren en poder de la persona llamados a exhibirlos ni la relación que tiene con éstos.

INDICIOS: se valorará conforme lo previsto en el artículo 242 del Código General.

Cuarto. A continuación, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, si fuese posible.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Quinto. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Sexto. Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Séptimo. Secretaría, ***en el evento de existir***, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Octavo. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Noveno. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.